

## ACUERDO MINISTERIAL No. 079

### EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

#### CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo. 154 de la Constitución de la República del Ecuador **establece que**: "*A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...*";
- Que**, el artículo 225 de nuestra Carta Magna, determina que el sector público comprende los organismos y dependencias de la Función Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y Transparencia y Control Social;
- Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, y tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";
- Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "*La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";
- Que**, el artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador, numeral 4, establece que para la consecución del buen vivir el Estado tiene como uno de sus deberes generales "*Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos*";
- Que**, el artículo 334 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "*El Estado promoverá el acceso equitativo a los factores de producción, para lo cual le corresponderá: 1. Evitar la concentración y acaparamiento de factores y recursos productivos, promover su redistribución y eliminar privilegios o desigualdades en el acceso a ellos*";
- Que**, el Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencia del Sector Público, establece en su Art. 1, del ámbito de aplicación: "*El*

*presente reglamento se aplicará para la administración, utilización y control de los bienes y existencias de propiedad de los organismos y entidades del sector público comprendidos en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador...";*

**Que,** de conformidad con lo dispuesto en el Art. 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone que: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus Ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en las leyes especiales";* en concordancia con el Art. 86 ibídem que establece: *"Los órganos administrativos serán competentes para resolver todos los asuntos y adoptar medidas y decisiones que los considere razonablemente necesaria para cumplir con sus objetivos específicos determinados en la ley";*

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0293, de fecha 14 de julio de 1980 y publicado en el Registro Oficial Nro. 254 del 18 de agosto del mismo año, suscrito por el Dr. Antonio Andrade Fajardo, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, acordó en su Art. 1: *"Autorizar el traspaso a perpetuidad del solar de propiedad del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en favor de la Municipalidad de Pueblo Viejo, ubicado en la población del mismo nombre, dentro de los siguientes linderos: Norte carretera a Pueblo Viejo- Catarama; Sur, calle Abdón Calderón; Este, terrenos Municipales; y, Oeste, con calle sin nombre de la nueva Urbanización...";*

**Que,** en el Acuerdo Ministerial Nro. 0293, que antecede, en su artículo 2, dispuso: *"El Acta de entrega-recepción correspondiente, será suscrita por el Director Financiero del Ministerio de Agricultura y Ganadería y por los servidores inmediatamente encargados de la custodia o administración de los bienes de la Municipalidad de Pueblo Viejo"*

**Que,** el Registro de la Propiedad del cantón Pueblo Viejo, con fecha 06 de abril de 2013, emitió la Ficha Registral Nro. 195; y, en el Registro de Propiedades, literal a.- manifiesta que: *"La Ilustre Municipalidad del cantón Pueblo Viejo, DONÓ (transfirió) mediante figura de donación, de forma irrevocable y de manera perpetua, el bien inmueble ubicado en la parroquia central del cantón Pueblo Viejo, a favor Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, singularizado en: Uno, Hacienda "La Rufina", ubicada en la jurisdicción del cantón Pueblo Viejo con una extensión aproximada de quinientas cuerdas; Dos, el predio "Huertas Fermín Chávez", ubicada en la jurisdicción de la parroquia central del cantón Pueblo Viejo, no describe superficie; y, Tres, un solar de propiedad del Consejo Municipal, ubicada en la zona urbana de Pueblo Viejo, con extensión de una hectárea...";* dicho acto fue inscrito el 25 de marzo de 1969, Tomo 1, Folio Inicial 37, Folio Final 40, Número de Inscripción 13, Número de

Repertorio 13, constando al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca como último titular;

- Que,** Del certificado emitido por el Registro de la Propiedad del cantón Pueblo Viejo, se evidencia, que no se cumplió con lo señalado en el Art. 2 del Acuerdo Ministerial Nro. 0293, de fecha 14 de julio de 1980; es decir, no se transfirió el inmueble ubicado en la parroquia central del cantón Pueblo Viejo a favor de dicha Municipalidad, y en tal virtud no se ejecutó el Acta de Entrega-Recepción correspondiente entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería de aquella época, conforme lo dispuesto por el Art. 49 del Reglamento de Bienes de Sector Público, vigente a esa fecha;
- Que,** mediante memorando Nro. MAGAP-DPALOSRIOS-2016-0900-M, de fecha 22 de febrero de 2016, la Ing. Agro. Jesús Jackeline Arreaga Álvarez, Directora Provincial Agropecuaria de Los Ríos, informó a la Coordinación Zonal 5 del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, sobre el estado del predio denominado "LA RUFINA" ubicado en el cantón Pueblo Viejo de la provincia de Los Ríos, y solicitó que se deje sin efecto el Acuerdo Ministerial Nro. 0293, expedido con fecha 14 de julio de 1980, que fue expedido por esta Cartera de Estado y refiere al predio "La Rufina";
- Que,** el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE) dispone en su Art. 89, sobre los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este Estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado. En general, se extinguirán los actos administrativos por el cumplimiento de alguna modalidad accidental a ellos, tales como plazo o condición;
- Que,** el Art. 90 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone que los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad; y, en su Art. 91 ibídem, establece que la extinción o reforma de oficio de un acto administrativo por razones de oportunidad tendrá lugar cuando existen razones de orden público que justifican declarar extinguido dicho acto administrativo;
- Que,** es potestad de la administración pública, el uso correcto y eficiente de los inmuebles a través de un modelo de gestión administrativa organizacional que permita establecer una administración adecuada y óptima de los bienes inmuebles del sector público, con el afán de brindar un servicio de calidad a los ciudadanos; y,

En ejercicio de las facultades previstas en el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 17, 89, 90 y 91 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

### ACUERDA

**Artículo 1.-** Derogar el Acuerdo Ministerial Nro. 0293, expedido con fecha 14 de julio de 1980, publicado en el Registro Oficial Nro. 254 del 18 de agosto de 1980, en el cual se autorizó el traspaso a perpetuidad del solar de propiedad del Ministerio de Agricultura y Ganadería (Actual Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca), a favor de la Municipalidad de Pueblo Viejo, ubicado en la población del mismo nombre; toda vez que no se ejecutó la disposición establecida en el Art. 2 del mencionado Acuerdo, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 49 del Reglamento de Bienes del Sector Público, vigente a esa fecha.

**Artículo 2.-** De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encárguese a la Coordinación Zonal 5, respecto de la restitución del predio a favor del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, que corresponde en virtud de la derogatoria del Acuerdo Ministerial No. 0293 de fecha 14 de julio de 1980.

**Artículo 3.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, al

19 ABR 2016



Javier Ponce Cevallos

MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

